Resumen de la Decisión de la Comisión

de 10 de diciembre de 2015

relativa a un procedimiento en virtud del artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

(Asunto AT.39767 — BEH Electricity)

[notificado con el número C(2015) 8860]

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(2016/C 334/06)

El 10 de diciembre de 2015, la Comisión adoptó una Decisión relativa a un procedimiento en virtud del artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. De conformidad con el artículo 30 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo [1]*, la Comisión publica los nombres de las partes y el contenido principal de la Decisión, incluidas las sanciones impuestas, teniendo en cuenta el interés legítimo de las empresas por que no se revelen sus secretos comerciales.*

1. Introducción

(1) El asunto se refiere a las restricciones territoriales a la reventa en contratos relativos a la venta de electricidad en el mercado de suministro mayorista de electricidad a precios negociados libremente en Bulgaria por las filiales propiedad al cien por cien de Bulgarian Energy Holding EAD («BEH»), Natsionalna Elektricheska Kompania EAD («NEK»), TPP Maritsa East 2 EAD («TPP Maritsa East 2») y NPP Kozloduy EAD («NPP Kozloduy») (en lo sucesivo, conjuntamente, «filiales de BEH»).

2. Procedimiento

(2) El 27 de noviembre de 2012, la Comisión incoó un procedimiento con vistas a la adopción de una Decisión conforme al capítulo III del Reglamento (CE) n.º 1/2003 y el 12 de agosto de 2014 adoptó un pliego de cargos («en lo sucesivo, PC») en el que exponía sus objeciones preliminares en materia de competencia; estas objeciones se referían a las restricciones territoriales a la reventa de electricidad que figuraba en los contratos que las filiales de BEH celebran con terceros. El PC constituye un análisis preliminar a efectos del artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1/2003. Este análisis se notificó a BEH el 14 de agosto de 2014.

(3) El 25 de noviembre de 2014, BEH remitió su respuesta al PC. El 16 de enero de 2015 tuvo lugar una audiencia.

(4) El 15 de mayo de 2015, BEH ofreció compromisos para disipar las reservas expresadas por la Comisión (los «compromisos iniciales»).

(5) El 19 de junio de 2015 se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* un anuncio [2], de conformidad con el artículo 27, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1/2003, en el que se resumía el asunto y los compromisos iniciales y se invitaba a los terceros interesados a presentar sus observaciones sobre dichos compromisos en el plazo de un mes a partir de su publicación.

(6) El 8 de septiembre de 2015, la Comisión informó a BEH de las observaciones recibidas de terceros interesados tras la publicación del anuncio. El 16 de octubre de 2015, BEH ofreció compromisos revisados («los compromisos definitivos»).

(7) El 30 de noviembre de 2015, se consultó al Comité consultivo en materia de prácticas restrictivas y de posiciones dominantes. El 2 de diciembre de 2015, el Consejero Auditor presentó su informe definitivo.

3. Reservas manifestadas en el análisis preliminar

(8) Con arreglo al análisis preliminar, se consideró que el mercado de productos de referencia era el de suministro mayorista de electricidad a precios negociados libremente. Además, la Comisión adoptó el punto de vista preliminar de que el mercado de suministro mayorista de electricidad a precios negociados libremente era de ámbito nacional. La evaluación preliminar de la Comisión fue que BEH tiene una posición dominante en el mercado de suministro mayorista de electricidad a precios negociados libremente en Bulgaria, sobre la base de la cuota de suministro de electricidad a precios negociados libremente correspondiente a las ventas realizadas por las filiales de BEH y la inexistencia de cualquier presión competitiva significativa de otros productores o importaciones.

(9) Según la evaluación preliminar, BEH abusaba de su posición dominante en el mercado libre mayorista para el suministro de electricidad en Bulgaria, infringiendo el artículo 102 del Tratado, mediante las cláusulas de destino de los contratos suscritos por las filiales de BEH para el suministro mayorista de electricidad a precios negociados libremente a entidades distintas de los usuarios finales.

---

[1] DO L 1 de 4.1.2003, p. 1.

[2] Comunicación de la Comisión publicada de conformidad con el artículo 27, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo sobre el asunto AT.39767 — BEH Electricity (DO C 202 de 19.6.2015, p. 2).

(10) A juicio de la Comisión, BEH no ha aportado pruebas suficientes de que su conducta pudiera estar objetivamente justificada o de que fuera necesaria para la consecución de mejoras de eficiencia que pudieran contrarrestar los posibles efectos negativos sobre la competencia, sin eliminar la competencia efectiva.

(11) El análisis preliminar de la Comisión concluye que la práctica de BEH tiene el efecto potencial de incrementar los obstáculos al comercio entre Bulgaria y otros Estados miembros, falseando así la asignación de electricidad en el mercado único y afectando a la liquidez y la eficiencia de los mercados de la electricidad.

4. **Los compromisos y la prueba de mercado**

(12) BEH no estuvo de acuerdo con el análisis preliminar de la Comisión. No obstante, ofreció compromisos, cuyos elementos clave eran los siguientes:

a) BEH creará una bolsa de electricidad en Bulgaria, con la ayuda de un tercero independiente con experiencia en el funcionamiento de las bolsas de electricidad.

b) BEH ofrecerá como mínimo volúmenes de electricidad estipulados en el mercado diario de la bolsa (que se incrementarán cada año de acuerdo con los volúmenes negociados por las bolsas de electricidad de la región durante sus primeros años de funcionamiento), mediante acuerdos de proveedor de liquidez suscritos entre BEH y sus filiales y la bolsa de electricidad; el patrón de volúmenes ofrecido variará sobre una base mensual, diaria y horaria siguiendo patrones de perfiles de carga de Bulgaria;

c) BEH y sus filiales ofrecerán los volúmenes en el mercado diario de la bolsa a un precio de oferta máximo basado en los costes de las filiales de BEH;

d) inicialmente, los volúmenes de electricidad que ofrezcan BEH y sus filiales serán solo productos horarios; a partir del segundo año de explotación, una parte de los productos podrá ofrecerse como productos por bloques (de entre 3 y 24 horas);

e) BEH cederá la propiedad de la bolsa de electricidad, en un plazo de seis meses tras la notificación oficial de la decisión de la Comisión, y transferirá su capital al Estado búlgaro, cuyos derechos ejercerá el Ministerio de Hacienda.

(13) La duración de los compromisos se iniciará en la fecha de la notificación de la decisión de compromisos y finalizará a los cinco años de la entrada en funcionamiento de la bolsa de electricidad. BEH designará también un administrador que supervisará el cumplimiento de los compromisos.

(14) Además, BEH y sus filiales cesarán y se abstendrán de incluir cláusulas de destino, o cualquier medida de efecto equivalente, en sus contratos bilaterales de suministro de electricidad.

(15) Las observaciones recibidas en respuesta a la comunicación sobre la prueba de mercado de conformidad con el artículo 27, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 plantearon algunas dudas en cuanto a las garantías de suficiente liquidez en el mercado diario. Con el fin de tener en cuenta los resultados de la prueba de mercado, BEH se comprometió a ofrecer solo productos horarios en el mercado diario de la bolsa de electricidad y a garantizar que se pongan a disposición para que los compren terceros suficientes volúmenes ofrecidos por BEH y sus filiales en el mercado diario.

(16) Posteriormente BEH modificó sus compromisos iniciales y presentó una propuesta revisada el 16 de octubre de 2015

5. **Conclusión**

(17) La Comisión considera que los compromisos definitivos ofrecidos por BEH son adecuados y necesarios para responder a las inquietudes expresadas por la Comisión en su análisis preliminar. BEH no ha ofrecido compromisos menos onerosos en respuesta al análisis preliminar que respondiesen adecuadamente a las reservas de la Comisión.

(18) La Comisión hace vinculantes los compromisos definitivos ofrecidos por BEH para responder a las reservas expresadas por la Comisión en su análisis preliminar.